TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento, la **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, de acuerdo con el artículo 1302 de código civil que celebran de una parte:

1.- Cooperativa de Servicios Múltiples ALVIS, identificado con **RUC N° 20512644440**, debidamente representado por el Presidente del Consejo de Administración Don ALEX LORENZO VICUÑA SANCHEZ, identificado con DNI N° 21068465, conforme a la Partida Registral N° 11842015, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos, en la Av. Nicolás Ayllón N°5398 MZ. A LT. 04 - Tagore, distrito de ATE VITARTE, provincia de LIMA METROPOLITANA, departamento de LIMA; a quien en adelante se le denominara EL ACREEDOR; y, de la otra parte:

2.- Don **ABAD ABAD, LENIN YUNG VANG**, en su condición de CONTRATADO, identificado con DNI N° **43991874**, con domicilio en **AV ILAVE 666, distrito de ILAVE, provincia de ILAVE, departamento de PUNO**, con Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro.: **56131547**, conforme lo establece el artículo 35º del Código Civil y el Art.163 del C.P.C; bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA TRANSACCIÓN**

Con fecha **1 de julio de 2019** El ACREEDOR y El DEUDOR suscribieron un Contrato de Mutuo por un préstamo en dinero o venta de equipo celular y/o otros por la suma de **S/. 2500 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES)**, cuya suma de dinero fue entregado por el ACREEDOR al DEUDOR sin más constancia ni recibo que las firmas puestas en aquel documento, Asimismo, de acuerdo lo establecido en los Artículos 1304 y 1312 del C.C, la transacción debe hacerse por escrito baja sanción de nulidad y es inexigible la legalización, de fama, y la misma se ejecuta en vía ejecutiva, el Art. 1310 del Código Civil referido a la indivisibilidad de la transacción.

**CLAUSULA SEGUNDA: DEVOLUCIÓN DEL DINERO TRANSADO**

En tal virtud, la devolución del dinero transado por parte del DEUDOR al ACREEDOR será en un plazo de **10** (**DIEZ**) cuotas según el CRONOGRAMA DE PAGO DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, el mismo que es parte integrante de este documento); siendo cada cuota ascendente a la suma de **S/. 270 (DOSCIENTOS SETENTA con 00/100 SOLES)**, cuyo pago se efectuará cada 21 (veintiuno) de cada mes, en la cuenta bancaria indicada por el ACREEDOR: Cta. Nº . Siendo obligación del DEUDOR realizar el depósito en la fecha convenida e informar al ACREEDOR de dicho depósito. Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1312 del Código Civil que precisa en su parte in fine que la transacción extrajudicial se ejecuta en vía ejecutiva.

**CLAUSULA TERCERA: DE LA EJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO PAGO DE CUOTAS**

EL DEUDOR se obliga a cumplir fielmente con el cronograma de pagos descritos en la cláusula novena de esta TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL. Si el DEUDOR, Don(a) **ABAD ABAD, LENIN YUNG VANG**, incumple con el pago de (02) cuotas pactadas, quedarán vencidas todas las demás y, en consecuencia, **LA DEUDA SUFRIRÁ UN INCREMENTO POR CONCEPTO DE PENALIDAD DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 3250 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES)**, reconociendo como NUEVA DEUDA, LA MISMA QUE SERÁ CANCELADA en **4 (CUATRO) CUOTAS DE S/. 813 (OCHOCIENTOS TRECE con 00/100 SOLES)**, descontándose las cuotas que hubiere pagado el DEUDOR. En caso de incumplimiento más de 2 (Dos) cuotas mensuales por el **DEUDOR**, se darán por vencidas todas las cuotas restantes, quedando el **ACREEDOR** facultado para interponer la demanda Judicial ante el órgano judicial del domicilio del ACREEDOR conforme a las facultades brindadas por el artículo 25 del Código Procesal Civil y Art. 1323 del Código Civil.

**CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

En el caso que en el transcurso de la vigencia de este TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL el DEUDOR pase a la situación de retiro, en cualesquiera de sus modalidades, éste **AUTORIZA** de manera expresa y voluntaria que se le descuente en una sola armada el monto total de la deuda y/o saldo, señalada en la cláusula primera 1.2 presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, a favor del **ACREEDOR;**

Asimismo, para dicho fin **AUTORIZA** el descuento Vía Judicial Por Planilla de Haberes (caso de moras se entiende el señalado líneas arriba), y Descuento de Otros Beneficios según corresponda, descuento **que se realizará de sus fondos, por ante el Ministerio de Educación del Perú (MINEDU), UGEL MORROPON, Oficina General de Recursos Humanos del MINEDU**, ante los fondos antes referido, oficiándose para tal efecto a las entidades que correspondan, Que, para efectos del embargo en forma de retención ordenado por el juez de paz, ésta debe cumplirse de conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el Art. 139 Inc. 2 de la constitución política del Perú, por ser de su competencia como la prescribe la Ley 29057 que modificó el Art. 546 Inc. 7 del Código Procesal Civil por tratarse de pretensiones hasta 50 URP; Si supera los montos por los juzgados de paz letrado conforme a Ley.

**CLAUSULA QUINTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO CIVIL**

Asimismo, ambas partes declaran que la presente Transacción no constituye una novación de las obligaciones contraídas originariamente por EL DEUDOR, sino que por el contrario constituye una facilidad de pago para la cancelación de la obligación adeudada, y quedando sin efecto el contrato mutuo celebrado por las mismas partes que transan.

**CLAUSULA SEXTO: CONCESIONES RECIPROCAS**

El **DEUDOR** en caso de **CONTROVERSIA** con el **ACREEDOR** respecto al incumplimientos de su compromiso de pago pactado en la presente transacción **RENUNCIA** a la jurisdicción de su domicilio sometiéndose voluntariamente ante los Juzgados Siguientes: **A)** Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Lima (debe entenderse que Lima es todo) **B)** Juzgado de Paz Letrado de San Martin de Pangoa - Satipo - Junín.  **C)** Juzgado de Paz Letrado de Perene - Chanchamayo - Junín.  **D)** Juzgado de Paz Letrado de Tarma - Junín.  **E)** Los Juzgados de Paz por menor cuantía de conformidad por el artículo 25º del Código Procesal Civil, para exigir la devolución íntegra de la suma de dinero transado, y el ACREEDOR expresa su **RENUNCIA** al cobro de las costas y costos generados con motivo del inicio y tramitación del proceso judicial por incumplimiento de la presente transacción.

**CLAUSULA SÉPTIMA: LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL:**

Se ejecuta en vía ejecutiva, y en virtud de ello, la norma del Código Procesal Civil en su Artículo 688º numeral 8º reconoce al documento privado de fecha cierta de transacción extrajudicial, como título ejecutivo.

**CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** El deudor en caso no disponga de la capacidad económica en su planilla para poder descontarle de sus haberes como miembro de la PNP, este faculta al ACREEDOR para que pueda ejecutar el cobro mediante embargo de sus bienes o propiedades que se encuentra registrados en la SUNARP, asimismo embargo de sus cuentas bancarias que posee en los diferentes bancos, cajas y otras financieras a nivel nacional con la finalidad de honrar la deuda contraída con la Cooperativa, Además si es que existe dos o más transacciones extrajudiciales, y las partes son las mismas (ACREEDOR Y DEUDOR), acuerdan que se acumule y se inicie en un solo proceso ejecutivo, con la finalidad de evitar dilaciones indebidas y los montos se sumen en un solo petitorio.

**CLAUSULA NOVENA: CRONOGRAMA DE PAGO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**

Conste por el presente documento, el CRONOGRAMA DE PAGO DEL TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL que celebran de una parte:

1.- Cooperativa de Servicios Múltiples ALVIS, quien es **EL ACREEDOR**; y, de la otra parte:

2.- Don(a) **ABAD ABAD, LENIN YUNG VANG**, en su condición de **DEUDOR;** De acuerdo con los siguientes términos y condiciones: El ACREEDOR y EL DEUDOR acuerdan que el crédito otorgado será cancelado mediante cuota (s) según el cronograma de pagos a aplicar en el presento TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL suscrito el 21 de julio de 2019.

Cronograma de Cuotas de Devolución:

1. Cuota 1: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

2. Cuota 2: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

3. Cuota 3: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

4. Cuota 4: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

5. Cuota 5: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

6. Cuota 6: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

7. Cuota 7: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

8. Cuota 8: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

9. Cuota 9: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

10. Cuota 10: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

Entiéndase que si el día de pago cae inhábil se computará como último día de pago el siguiente día hábil de dicho mes.

Interviene como asesor legal externo el Dr(a); Vicuña Sánchez, Alex Lorenzo, identificado con DNI No 21068465 con CAL Reg. 57060, con domicilio Av. Nicolas Ayllon 5398 Asoc. Tagore, del Distrito de Ate, Provincia de Lima y Departamento de Lima, en su condición de Abogado autorizado por la Cooperativa de Servicios Múltiples Alvis.

**CLAUSULA DECIMA:** Los contratantes declaran que todos los documentos privados, llamarse títulos valores, Autorización de descuento, Letras de Cambio, contrato de venta y contrato mutuos que respaldan y sustentan la presente transacción extrajudicial, son llenados de puño y letra por el DEUDOR de modo voluntario, y en consecuencia este último el (DEUDOR) declara no tener nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro respecto de los mismos, ni sobre el contenido y firmas puestas en la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, tanto en sede judicial como extrajudicial, de conformidad al Artículo 141º el Código Civil.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En lo que se refiere a las concesiones reciprocas, que ambas partes, en armonía con lo previsto por los artículos 1302 y 1303 último párrafo del Código Civil, dejan expresa constancia de sus renuncias a todas las acciones que recíprocamente tuvieran o pudieran tener una contra la otra con respecto al objeto de controversia entre las partes la transacción tiene valor de cosa juzgada.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO CIVIL**

En lo no previsto por las partes en la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, ambas partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil vigente y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** En caso de controversia entre las partes, **EL DEUDOR AUTORIZA** que las notificaciones judiciales sean enviadas a su Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro.: **56131547**, Correo Electrónico: **lenin7@gmail.com** y/o WhatsApp Nro. Celular: **987654321**, dándose por notificado, de conformidad por el Art.163 del C.P.C. a fin de que las comunicaciones de las resoluciones judiciales lleguen a sus destinatarios en forma segura y célere, a fin de evitar dilaciones, conforme lo detalla la R.A. N°768-2015-P-CSJLI/PJ.

En señal de absoluta conformidad con el contenido de este documento, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Lima, el 21 de julio de 2019.

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| ABAD ABAD, LENIN YUNG VANG | ALEX LORENZO VICUÑA SANCHEZ |
| **DNI N° 43991874** | **Cooperativa de Servicios Múltiples ALVIS** |
| **DEUDOR** | **PRESIDENTE (ACREEDOR)** |

|  |  |
| --- | --- |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | JEAN PIERRE RODRIGUEZ |
|  | DNI: 12346578 |
|  | **AGENTE AUTORIZADO** |

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento, la **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, de acuerdo con el artículo 1302 de código civil que celebran de una parte:

1.- El Sr.(a) ALEX LORENZO VICUÑA SANCHEZ, debidamente identificado con DNI Nro. 21068465, con domicilio real en Av. Nicolas Ayllon Km. 5398 Mz. A Lt. 4 - Tagore, distrito de ATE VITARTE, provincia de LIMA METROPOLITANA, departamento de LIMA, en su calidad de el ACREEDOR; y de la otra parte.

2.- El Sr.(a) **ABAD ABAD, LENIN YUNG VANG**, debidamente identificado(a) con DNI N° **43991874**, con domicilio real para estos efectos en Av. Vienrich Nro. 271, distrito de TARMA, provincia de TARMA, departamento de JUNÍNy/o **AV ILAVE 666, distrito de ILAVE, provincia de ILAVE, departamento de PUNO**, con Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro. **56131547**, en su calidad de El DEUDOR que posee pluralidad de domicilios, de conformidad por el artículo 35º, bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha **1 de julio de 2019** el ACREEDOR y el DEUDOR suscribieron un Contrato de Mutuo hasta por la suma de **S/. 2500 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES)**, dicha suma de dinero fue entregada en dicho acto por el ACREEDOR al DEUDOR sin más constancia ni recibo que las firmas puestas en aquel contrato. Asimismo el DEUDOR se compromete depositar mensualmente del cronograma de pago a la cuenta 04091228055. Nro. Banco de la nación. Siendo obligación del DEUDOR realizar el depósito en la fecha convenida e informar al ACREEDOR de dicho depósito. Asimismo, de acuerdo lo establecido en los Artículos 1304 y 1312 del C.C, la transacción debe hacerse por escrito baja sanción de nulidad y es inexigible la legalización de firma, y la misma se ejecuta en vía ejecutiva.

**CLAUSULA SEGUNDA: DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO**

A la fecha el DEUDOR no ha cumplido con cancelarle una cuota al ACREEDOR de conformidad con la cláusula segunda y el Anexo 1 del Contrato de Mutuo arriba indicado, habiéndose comprometido depositar a la cuenta del 04091228055. Nro. Banco de la nación e informar al ACREEDOR de dicho deposito.

**CLAUSULA TERCERA: RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

En tal virtud el DEUDOR reconoce adeudarle al ACREEDOR la suma de **S/. 2500 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES)**, por un contrato mutuo de **1 de julio de 2019** que será reemplazado por este último documento privado de fecha cierta de transacción extrajudicial

**CLAUSULA CUARTA: SOBRE LA EJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO PAGO**

Ambas partes, El ACREEDOR y El DEUDOR con el fin de llegar a un acuerdo de evitar la dilación en el pago y/o la devolución del dinero, llegan a transar extrajudicialmente, comprometiéndose EL DEUDOR a pagar la suma adeudada en el domicilio de El ACREEDOR en **10** (**DIEZ**) **cuotas mensuales de S/. 270 (DOSCIENTOS SETENTA con 00/100 SOLES).** EL DEUDOR, en caso de incumplimiento de pago de 02 (Dos) cuotas consecutivas según el CRONOGRAMA DE PAGO indicado en la Cláusula Decima Primera, **LA DEUDA SUFRIRÁ UN INCREMENTO POR CONCEPTO DE PENALIDAD DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 3250 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES)**, reconociendo como NUEVA DEUDA, LA MISMA QUE SERÁ CANCELADA en **4 (CUATRO) CUOTAS DE S/. 813 (OCHOCIENTOS TRECE con 00/100 SOLES)**, y que SI incumpliera nuevamente El DEUDOR en pagar (03) cuotas consecutivas se darán por vencidas todas las demás cuotas restantes quedando El ACREEDOR expedito para iniciar las acciones judiciales contra El DEUDOR ante cualquiera de los Juzgados de Paz Letrado de la jurisdicciones establecidas en la transacción extrajudicial, RENUNCIANDO EL DEUDOR en este acto a su jurisdicción de su domicilio natural y sometiéndose voluntariamente a las Jurisdicciones de los Jueces de Paz Letrados mencionados en la Clausula Octava del documento privado de transacción extrajudicial.

**CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

Para el cumplimiento de este compromiso de pago, EL DEUDOR autoriza de manera expresa y voluntaria que se le descuente de sus haberes, pensión de retiro o afectando el beneficio no pensionable de combustible por planilla, el monto de cada cuota hasta llegar a la devolución del monto transado a favor del ACREEDOR ante **el Ministerio de Educación del Perú (MINEDU), UGEL MORROPON, Oficina General de Recursos Humanos del MINEDU**, debiendo ejecutarse este acuerdo, vía mandato judicial de conformidad con el Art. 4° del TUO de la LOPJ y bajo responsabilidad, ratificando, en este acto, y en todos sus extremos el contenido presente Transacción, no teniendo ninguna objeción ni duda en su aplicación, de llegar el caso.

**CLAUSULA SEXTA: APLICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

Ambas partes declaran que para hacer efectivo la ejecución de la obligación establecida en la Cláusula Tercera del documento del presente contrato conforme lo establece los Artículos 334°, 335°, 337° y el Artículo 688° numeral 8º del Código Procesal Civil, se someten a la prorroga tácita de la competencia territorial, por el hecho de que El Acreedor interpone la demanda y El DEUDOR al comparecer en el proceso no cuestiona la competencia, de conformidad por el artículo 26º del mismo cuerpo legal.

**CLAUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN EXPRESA**

Asimismo, ambas partes declaran que la presente Transacción no constituye una novación de las obligaciones contraídas originariamente por EL DEUDOR, sino que por el contrario constituye una facilidad de pago para la cancelación de la obligación adeudada, y quedando sin efecto el contrato mutuo celebrado por las mismas partes que transan.

**CLAUSULA OCTAVA: CONCESIONES RECIPROCAS**

El **DEUDOR** en caso de **CONTROVERSIA** con el **ACREEDOR** respecto al incumplimientos de su compromiso de pago pactado en la presente transacción **RENUNCIA** a la jurisdicción de su domicilio, sometiéndose voluntariamente ante los Juzgados Siguientes:  **A)** Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Lima (debe entenderse que Lima es todo)  **B)** Juzgado de Paz Letrado de San Martin de Pangoa - Satipo - Junín.  **C)** Juzgado de Paz Letrado de Perene - Chanchamayo - Junín.  **D)** Juzgado de Paz Letrado de Tarma - Junín.  **E)** Los Juzgados de Paz por menor cuantía de conformidad por el artículo 25º del Código Procesal Civil, para exigir la devolución íntegra de la suma de dinero transado, y el ACREEDOR expresa su **RENUNCIA** al cobro de las costas y costos generados con motivo del inicio y tramitación del proceso judicial por incumplimiento de la presente transacción.

**CLAUSULA NOVENA: LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL:** Se ejecuta en vía ejecutiva, y en virtud de ello, la norma del Código Procesal Civil en su Artículo 688º numeral 8º reconoce al documento privado de fecha cierta de transacción extrajudicial, como título ejecutivo.

**CLAUSULA DECIMA: SOBRE LAS FUTURAS NOTIFICACIONES JUDICIALES**

En caso de controversia entre las partes, EL DEUDOR AUTORIZA que las comunicaciones sean enviadas a su Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro.: **56131547**, Correo Electrónico: **lenin7@gmail.com** y/o WhatsApp Nro. Celular: **987654321**, dándose por recepcionadas, de conformidad por el Art.163 del C.P.C. a fin de que las comunicaciones lleguen a sus destinatarios en forma segura y célere, para evitar dilaciones.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CRONOGRAMA DE CUOTAS DE PAGO**

El ACREEDOR y El DEUDOR acuerdan que el Cronograma de Cuotas de Pago a aplicar en la Transaccion extrajudicial suscrito el día 21 de julio de 2019. será el siguiente:

1. Cuota 1: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

2. Cuota 2: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

3. Cuota 3: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

4. Cuota 4: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

5. Cuota 5: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

6. Cuota 6: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

7. Cuota 7: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

8. Cuota 8: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

9. Cuota 9: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

10. Cuota 10: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

Entiéndase que si el día de pago cae inhábil se computará como último día de pago el siguiente día hábil de dicho mes.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

En lo que se refiere a las concesiones reciprocas, que ambas partes, en armonía con lo previsto por los artículos 1302 y 1303 último párrafo del Código Civil, dejan expresa constancia de sus renuncias a todas las acciones que recíprocamente tuvieran o pudieran tener una contra la otra con respecto al objeto de controversia entre las partes la transacción tiene valor de cosa juzgada, el presente documento en la ciudad de Lima a los 21 de julio de 2019.

Sin perjuicio de este las partes.

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| **ALEX LORENZO VICUÑA SANCHEZ** | **ABAD ABAD, LENIN YUNG VANG** |
| Cooperativa de Servicios Múltiples ALVIS | DNI N° 43991874 |
| **EL ACREEDOR** | **EL DEUDOR** |

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento, la **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, de acuerdo con el artículo 1302 de código civil que celebran de una parte:

1.- El Sr.(a) ALEX LORENZO VICUÑA SANCHEZ, debidamente identificado con DNI Nro. 21068465, con domicilio real en Av. Nicolas Ayllon Km. 5398 Mz. A Lt. 4 - Tagore, distrito de ATE VITARTE, provincia de LIMA METROPOLITANA, departamento de LIMA, en su calidad de el ACREEDOR; y de la otra parte.

2.- El Sr.(a) **ABAD ABAD, LENIN YUNG VANG**, debidamente identificado(a) con DNI N° **43991874**, con domicilio real para estos efectos en la Jr. 22 de Octubre s/n Multiservicios ANGIE Ref. al Costado de la Municipalidad, distrito de PERENE, provincia de CHANCHAMAYO, departamento de JUNÍNy/o en AV ILAVE 666, distrito de ILAVE, provincia de ILAVE, departamento de PUNO, con Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro. 56131547, en su calidad de DEUDOR conforme lo establece el artículo 35º del Código Civil de conformidad por el Art.163 del C.P.C; bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 1 de julio de 2019 el ACREEDOR y el DEUDOR suscribieron un Contrato de Mutuo hasta por la suma de **S/. 2500 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** dicha suma de dinero fue entregada en dicho acto por el ACREEDOR al DEUDOR sin más constancia ni recibo que las firmas puestas en aquel contrato, asimismo el DEUDOR se compromete depositar mensualmente del cronograma de pago a la cuenta Banco de La Nación Nro. 04091316019. Siendo obligación del DEUDOR realizar el depósito en la fecha convenida e informar al ACREEDOR de dicho depósito. Asimismo, de acuerdo lo establecido en los articulos Artículos 1304 y 1312 del C.C. la transacción debe hacerse por escrito baja sanción de nulidad y es inexigible la legalización de fama, y la misma se ejecuta en vía ejecutiva.

**CLAUSULA SEGUNDA: DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO**

A la fecha el DEUDOR no ha cumplido con cancelarle una cuota al ACREEDOR de conformidad con la cláusula segunda y el Anexo 1 del Contrato de Mutuo arriba indicado, habiéndose comprometido depositar a la cuenta del Banco de la Nación Nro. 04091316019 e informar al ACREEDOR de dicho deposito.

**CLAUSULA TERCERA: RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

En tal virtud el DEUDOR reconoce adeudarle al ACREEDOR la suma de **S/. 2500 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** por el mutuo otorgado, con fecha 1 de julio de 2019.

**CLAUSULA CUARTA: SOBRE LA EJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO PAGO**

Ambas partes, El ACREEDOR y El DEUDOR con el fin de llegar a un acuerdo de evitar la dilación en el pago y/o la devolución del dinero, llegan a transar extrajudicialmente, comprometiéndose EL DEUDOR a pagar la suma adeudada en el domicilio de El ACREEDOR en **10** (**DIEZ**) **cuotas mensuales de S/. 270 (DOSCIENTOS SETENTA con 00/100 SOLES).** EL DEUDOR, en caso de incumplimiento de pago de 02 (Dos) cuotas consecutivas según el CRONOGRAMA DE PAGO indicado en la Cláusula Decima Primera, **LA DEUDA SUFRIRÁ UN INCREMENTO POR CONCEPTO DE PENALIDAD DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 3250 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES)**, reconociendo como NUEVA DEUDA, LA MISMA QUE SERÁ CANCELADA en **4 (CUATRO) CUOTAS DE S/. 813 (OCHOCIENTOS TRECE con 00/100 SOLES)**, y que SI incumpliera nuevamente El DEUDOR en pagar (03) cuotas consecutivas se darán por vencidas todas las demás cuotas restantes quedando El ACREEDOR expedito para iniciar las acciones judiciales contra El DEUDOR ante cualquiera de los Juzgados de Paz Letrado de la jurisdicciones establecidas en la transacción extrajudicial, RENUNCIANDO EL DEUDOR en este acto a su jurisdicción de su domicilio natural y sometiéndose voluntariamente a las Jurisdicciones de los Jueces de Paz Letrados mencionados en la Cláusula Octava del documento privado de transacción extrajudicial.

**CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

Para el cumplimiento de este compromiso de pago, EL DEUDOR autoriza de manera expresa y voluntaria que se le descuente de sus haberes, pensión de retiro o afectando el beneficio no pensionable de combustible por planilla, el monto de cada cuota hasta llegar a la devolución del monto mutuado a favor del ACREEDOR ante el Ministerio de Educación del Perú (MINEDU), UGEL MORROPON, Oficina General de Recursos Humanos del MINEDU, debiendo ejecutarse este acuerdo, vía mandato judicial de conformidad con el Art. 4° del TUO de la LOPJ y bajo responsabilidad, ratificando, en este acto, y en todos sus extremos el contenido de la Cláusula Quinta del Contrato de Mutuo arriba indicado, no teniendo ninguna objeción ni duda en su aplicación, de llegar el caso.

**CLAUSULA SEXTA: APLICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

Ambas partes, declaran que para hacer efectivo el acuerdo de la Cláusula Tercera, se realice conforme a lo establecido en los artículos 334°, 335°, 337° y el artículo 688° numeral 8 del Código Procesal Civil, para su posterior aprobación por parte del Juzgado competente.

**CLAUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN EXPRESA**

Asimismo, ambas partes declaran que la presente Transacción no constituye una novación de las obligaciones contraídas originariamente por EL DEUDOR, sino que por el contrario constituye una facilidad de pago para la cancelación de la obligación adeudada, y quedando sin efecto el contrato mutuo celebrado por las mismas partes que transan.

**CLAUSULA OCTAVA: CONCESIONES RECIPROCAS**

El **DEUDOR** en caso de **CONTROVERSIA** con el **ACREEDOR** respecto al incumplimientos de su compromiso de pago pactado en la presente transacción **RENUNCIA** a la jurisdicción de su domicilio, sometiéndose voluntariamente ante los Juzgados Siguientes:  **A)** Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Lima (debe entenderse que Lima es todo) **B)** Juzgado de Paz Letrado de San Martin de Pangoa - Satipo - Junín.  **C)** Juzgado de Paz Letrado de Perene - Chanchamayo - Junín.  **D)** Juzgado de Paz Letrado de Tarma - Junín.  **E)** Los Juzgados de Paz por menor cuantía de conformidad por el artículo 25º del Código Procesal Civil, para exigir la devolución íntegra de la suma de dinero transado, y el ACREEDOR expresa su **RENUNCIA** al cobro de las costas y costos generados con motivo del inicio y tramitación del proceso judicial por incumplimiento de la presente transacción.

**CLAUSULA NOVENA: LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL:**  Se ejecuta en vía ejecutiva, y en virtud de ello, la norma del Código Procesal Civil en su Artículo 688º numeral 8º reconoce al documento privado de fecha cierta de transacción extrajudicial, como título ejecutivo.

**CLAUSULA DECIMA: SOBRE LAS FUTURAS NOTIFICACIONES JUDICIALES**

En caso de controversia entre las partes, EL DEUDOR AUTORIZA que las notificaciones judiciales sean enviadas a su Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro.: **56131547**, Correo Electrónico: **lenin7@gmail.com** y/o WhatsApp Nro. Celular: **987654321**, dándose por notificado, de conformidad por el Art.163 del C.P.C. a fin de que las comunicaciones de las resoluciones judiciales lleguen a sus destinatarios en forma segura y célere, para evitar dilaciones.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CRONOGRAMA DE CUOTAS DE PAGO**

El ACREEDOR y EL DEUDOR acuerdan que el Cronograma de Cuotas de Pago a aplicar en la Transaccion extrajudicial suscrito el día 21 de julio de 2019 será el siguiente:

1. Cuota 1: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

2. Cuota 2: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

3. Cuota 3: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

4. Cuota 4: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

5. Cuota 5: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

6. Cuota 6: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

7. Cuota 7: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

8. Cuota 8: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

9. Cuota 9: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

10. Cuota 10: 21 de julio de 2019 por la suma de S/. 270

Entiéndase que si el día de pago cae inhábil se computará como último día de pago el siguiente día hábil de dicho mes.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

En lo que se refiere a las concesiones reciprocas, que ambas partes, en armonía con lo previsto por los artículos 1302 y 1303 último párrafo del Código Civil dejan expresa constancia de sus renuncias a todas las acciones que recíprocamente tuvieran o pudieran tener una contra la otra con respecto al objeto de controversia entre las partes la transacción tiene valor de cosa juzgada, el presente documento en la ciudad de Lima a los 21 de julio de 2019.

Sin perjuicio de este las partes.

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| **ALEX LORENZO VICUÑA SANCHEZ** | **ABAD ABAD, LENIN YUNG VANG** |
| Cooperativa de Servicios Múltiples ALVIS | DNI N° 43991874 |
| **EL ACREEDOR** | **EL DEUDOR** |